



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013

ACTOR: MUNICIPIO DE CHINAMECA, VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito de Iván Mendo Zamora, delgado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave. Anexo: Copia certificada del Decreto número 600, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave.	064638

Documentales depositadas en la oficina de correos de la localidad el trece de noviembre de dos mil quince, y recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco del mismo mes y año. Conste.

México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil quince.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de nueve de octubre del año en curso¹.

Ahora bien, se advierte que la sentencia en esta controversia constitucional se notificó al Municipio de Chinameca, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como al Municipio de Oteapan, todos de Veracruz de Ignacio de la Llave, respectivamente, el diez² y once de marzo de dos mil quince³ y, en su oportunidad, este Alto Tribunal le requirió al Congreso de la entidad en diversas ocasiones para que informara de los actos que hubiera emitido en relación con el cumplimiento ordenado por el fallo constitucional.

Derivado de dichos requerimientos, mediante escrito depositado en la oficina de correos de la localidad ocho de julio de dos mil quince, y recibido

¹ Fojas 614 y 615 del tomo en el que se actúa.

² Ibidem, fojas 572, 573 y 574.

³ Ibidem, foja 575.

en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte el trece siguiente⁴, el delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, Iván Mendo Zamora, informó que la Comisión Permanente de Límites Territoriales Intermunicipales de dicho órgano se encontraba elaborando el proyecto de dictamen, el cual, una vez acabado, sería turnado a la Junta de Coordinación Política, para ser listado y votado por el Pleno de la citada legislatura.

Luego, por medio de oficio número DA/1485/2015, de veintisiete de octubre del año en curso⁵, el citado delegado del Congreso de Veracruz, hizo del conocimiento de este Máximo Tribunal que dicho órgano, a través del diverso oficio 450/15, de siete de septiembre de dos mil quince, envió a la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se resuelve el Conflicto de Límites Territoriales Intermunicipales entre los municipios de Oteapan y Chinameca para que fuera puesto a consideración del Pleno de dicha legislatura, y que el período de sesiones ordinarias daría inicio el cinco de noviembre del presente año.

Por otra parte, mediante escrito de doce de noviembre de dos mil quince, depositado en la oficina de correos de la localidad al día siguiente, y recibido en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el veinticinco del mismo mes y año⁶, el delegado del Congreso de Veracruz de Ignacio de la Llave, Iván Mendo Zamora, informó que el órgano en cita, en sesión plenaria celebrada el cinco de noviembre de dos mil quince, aprobó el Decreto número 600, que establece el límite territorial del Municipio de Oteapan.

Visto lo anterior y con fundamento en los artículos 50⁷ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 297, fracción

⁴ *Ibidem*, fojas 593.

⁵ *Ibidem*, foja 609.

⁶ *Ibidem*, foja 619.

⁷ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 109/2013

FORMA A-34

II⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁹ de la citada ley, se ordena **dar vista** a los **municipios de Chinameca y Oteapan**, para que en el término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de la sentencia dictada en este asunto.

Notifíquese.

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 109/2013**, promovida por el Municipio de Chinameca, Veracruz de Ignacio de la Llave. Conste.

GMLM/ATM-21

⁸ **Artículo 297.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: (...)

II. Tres días para cualquier otro caso.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En 02 DIC 2015 por lista de la misma fecha se notificó la resolución anterior a los interesados. Conste

Leivice Gutiérrez Ruiz

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS. A OIR NOTIFICACIONES SE TIENE POR HECHA DICHA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

Leivice Gutiérrez Ruiz